

## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que Modifica algunos Aspectos Previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile

#### Mensaje N° 139-360

#### I. Antecedentes.

Las Fuerzas Armadas, están integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, a su vez, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile constituyen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; por su parte Gendarmería de Chile tiene por función la atención, vigilancia y rehabilitación de personas privadas de libertad.

El personal perteneciente a las referidas instituciones, en general, está adscrito a un sistema previsional especial, y que comprende básicamente los beneficios de pensión de retiro, de invalidez y de montepío, desahucio, prestaciones de salud, prestaciones sociales y demás beneficios establecidos en la ley. Varios de dichos beneficios resulta necesario que sean racionalizados o modernizados, atendida la evolución de las condiciones que dan lugar a los sistemas previsionales. Junto a lo anterior, se eliminan algunos descuentos previsionales para el sector pasivo mayor de 65 años, lo que es financiado, parcialmente en el corto plazo y completamente en el largo plazo, por las modificaciones antes señaladas. Así, este proyecto, recoge iniciativas sobre la materia considerando los siguientes aspectos:

1. Se contempla la eliminación gradual de la cotización de 6% para retiro de los imponentes Caja de Previsión de la Defensa Nacional y del 5,95% para los imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros, mayores de 65 años. Esta eliminación gradual se efectuará por tramos, tomando en consideración el monto de la pensión que percibe cada imponente, tal como se observa en las siguientes tablas:

Tasa de cotización a pagar para pensiones de mayores de 65 años  
CAPREDENA

Monto pensión en \$	2013	2014	2015
< 453.217	0%	0%	0%
453.217-670.936	3%	0%	0%
> 670.936	4%	2%	0%



Tasa de cotización a pagar para pensiones de mayores de 65 años (\*)  
DIPRECA

Monto pensión en \$	2013	2014	2015
< 453.217	0%	0%	0%
453.217-670.936	2.95%	0%	0%
> 670.936	3.95%	1.95%	0%

(\*) Las tasas corresponden a las cotizaciones para pensiones de acuerdo al artículo 20 letra a) del Decreto Ley N° 844 de 1975 y a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la misma norma.

2. El descuento del 0,5% destinado al Fondo Revalorizador de Pensiones para los pensionados y montepiados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mayores de 65 años, será redestinado al financiamiento de los fondos de salud de dicha entidad previsional, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile, según corresponda, de tal forma de mejorar las prestaciones médicas y las coberturas de los planes de salud que brindan a sus beneficiarios.
3. Se contempla la eliminación como causantes de montepío de las hermanas solteras huérfanas de cualquier edad, y se establecen requisitos comunes para hijos e hijas para la obtención del beneficio, esto es, ser menores de 18 años de edad, o bien, ser mayores de 18 años de edad y menores de 24 años si son estudiantes, ó ser inválido, cualquiera sea la edad.

Estas medidas comenzarán a regir desde la entrada en vigencia de la ley, sin modificar a los montepíos ya otorgados, de tal forma de no afectar a aquellas beneficiarias que actualmente gozan del beneficio.

4. En el caso del personal soltero, sin hijos, que fallece en un acto determinado del servicio, tendrán derecho al montepío, los padres siempre que tengan la calidad de causantes de asignación familiar. Por otra parte, la o el cónyuge sobreviviente de un(a) pensionado(a), para ser beneficiario de montepío deberá haber contraído matrimonio con el o la causante, a lo menos, con tres años de anterioridad a la fecha de su fallecimiento. Respecto de la madre y padre del imponente que origina el beneficio, éstos serán asignatarios de montepío, siempre que sean causantes de asignación familiar.
5. Se restringe a una única vez la reliquidación a que tienen derecho los pensionados que vuelven al servicio. Así, el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a tres años ininterrumpidos y que también de derecho a pensión de retiro, tendrá derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada por una sola vez, incrementándose por cada nuevo año de servicio, en un 3,33% calculada sobre el monto que resulte





menor entre su última pensión percibida reajustada conforme a lo establecido en el D.L. N° 2.547, de 1979 y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses correspondientes a los nuevos servicios prestados. Con todo el aumento de la pensión por efectos de la reliquidación no podrá exceder del 50% sobre la misma base.

6. Se suprime la posibilidad de obtener una segunda pensión en los sistemas previsionales administrados por CAPREDENA y DIPRECA, para el personal que asume un nuevo cargo con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, debiendo, en consecuencia, imponer en el Sistema Previsional del DL. N°3.500 de 1980, por dicha calidad adicional.
7. Los empleados civiles a contrata de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encuentren afectos al sistema previsional del decreto ley N° 3.500 y en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, percibirán una planilla suplementaria equivalente a la diferencia que pueda presentarse entre las remuneraciones líquidas imponibles actuales y las que resulten de aplicar el inciso final de los artículos 9°, 14° y 15° de esta ley. Esta planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios involucrados, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.
8. Se suprime el abono de tiempo, para efectos de obtener pensión de retiro para el personal femenino con 25 años de servicios, consistente en el aumento en dos años si son viudas, y el abono de los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional.
9. La aplicación del artículo 3° transitorio no irroga mayor gasto fiscal.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

A continuación se presenta el efecto fiscal que tendrá el proyecto de ley de acuerdo al conjunto de aspectos señalados precedentemente. En particular, se contempla el efecto fiscal en los tres primeros años de vigencia de la ley, dada la gradualidad en la eliminación de la tasa de cotización para el fondo de retiro:

Efecto sobre el Gasto Fiscal en Miles de \$ 2012

	Año 1	Año 2	Año 3	Año Régimen (*)
1. Eliminación y disminución de cotización mayores de 65 años (CAPREDENA y DIPRECA)	15.972.478	25.209.124	30.219.603	49.160.236
2. Redestinación de 0,5% Fondo Revalorizador de Pensiones CAPREDENA mayores de 65 años	1.478.771	1.516.480	1.555.150	2.446.888
3. Racionalización de beneficiarios de montepíos	-2.262.711	-4.589.645	-6.994.277	-63.792.059
4. Restricción de re jubilación o reliquidación	0	0	0	-29.830.115
5. Supresión de dobles pensiones	0	0	0	-991.513
6. Afiliación del personal civil al DL N° 3.500	2.496.980	2.667.290	2.836.626	-2.837.709
7. Supresión abonos años de servicio para el retiro	0	0	0	-4.577
<b>Total</b>	<b>17.685.519</b>	<b>24.803.250</b>	<b>27.617.103</b>	<b>-45.848.849</b>

(\*) Se define el régimen como el año en que todas las modificaciones legales definidas por la ley en comento tendrán algún impacto financiero, ya sea mayor o menor gasto fiscal, situación que se genera a partir del año 2033. En consecuencia, en el año en régimen el impacto neto de M\$ 45.848.849 equivale a un ahorro fiscal que se compone un mayor gasto fiscal de M\$ 51.607.123 y un menor gasto fiscal de M\$ 97.455.972.



Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo al presupuesto de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

